

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiéndole que la profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogada. Sírvese proveer. Palmira, Valle, 19 de mayo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626

Palmira, Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda PARA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, iniciada por CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, en contra de HECTOR FABIO OSPINA ZAPATA, HECTOR FABIO OSPINA Y JHON ALEXANDER RAMIREZ GOMEZ, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a.-** El poder es insuficiente, toda vez que carece del correo electrónico de la apoderada judicial del extremo activo, el cual coincida con el inscrito en el SIRNA, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- b.-** Sírvese aclarar y/o adecuar el poder y libelo demandatorio, en el sentido que enuncia dirigir la acción contra HECTOR FABIO OSPINA, sin precisar cuál es la calidad por la que debe intervenir en el proceso, máxime cuando en el hecho 2.7 refiere que el conductor del vehículo es PABLO OSPINA.
- c.-** La prueba testimonial solicitada no se ajusta a los lineamientos del artículo 212 del CGP, toda vez que no indica los hechos objeto de la prueba.
- d.-** Como quiera que se pretende demandar al extremo pasivo por la supuesta falta de cumplimiento contractual, deberá acreditar el demandante que efectivamente cumplió las obligaciones a su cargo.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANGIE PAOLA HERNANDEZ SALAZAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bdea709b42ab202300b71898d970350623bbe8449d293f3cde0c12aa709d
47b**

Documento generado en 19/05/2021 01:47:43 PM

REFERENCIA.- VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE.- CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S.
DEMANDADO.- HECTOR FABIO OSPINA ZAPATA Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00136-00
Mínima Cuantía

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>